

## **Modifican artículo de la Ley de Casinos de Juego**

### **Ley N° 26453**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Modifícase el artículo 5o del Decreto Ley No 25836, Ley de Casinos de Juego, en los siguientes términos:

"Artículo 5o.- Los recursos generados por el pago a que se refiere el artículo anterior, se distribuyen de la siguiente manera:

a) 25% constituyen ingresos propios del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

b) 25% constituyen ingresos del Fondo Nacional de Compensación Social (FONCODES) o la entidad que cumpla sus fines.

c) 25% constituyen ingresos de las Municipalidades Provinciales, los mismos que deben ser destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura.

d) 25% constituyen ingresos de las Municipalidades Distritales donde se ubiquen los respectivos Casinos de Juego, los mismos que se destinarán, con exclusividad, a la ejecución de obras de infraestructura. Cuando los casinos de juego se encuentren en el Cercado, este porcentaje pasará a la Municipalidad Provincial correspondiente."

Artículo 2o.- Derógase o déjese sin efecto según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA  
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

LILIANA CANALE NOVELLA

Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales